

Comunicación



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 537-2019

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 125 literal c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde al Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, debiendo velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 228 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el Tribunal Supremo Electoral debe proveer a los órganos temporales de los materiales y enseres necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, siendo oportuno determinar el procedimiento que garantice la entrega, uso, custodia y devolución de bienes adquiridos por los órganos electorales temporales con motivo de las Elecciones Generales o de Procesos Consultivos.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos citados y 1, 121, 122, 125 literales p) y v), 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 77, 90, 95 y 96 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Acuerdo número 71-89 del Tribunal Supremo Electoral, el cual contiene el Reglamento para la Administración y Control de Activo Fijo y Artículos de Almacén.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

NORMATIVA PARA LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES TEMPORALES EN PROCESOS ELECTORALES O DE CONSULTA POPULAR

Artículo 1. Objeto. La presente normativa, tiene por objeto, regular mediante procedimientos de entrega y devolución de bienes adquiridos por los Órganos Electorales Temporales en un Proceso Electoral o de Consulta Popular, lo cual conlleva: a) la coordinación entre los Órganos Electorales Temporales y el Tribunal Supremo Electoral; y, b) que los bienes adquiridos por las Juntas Electorales durante un Proceso Electoral y que hayan sido entregados para su custodia y resguardo, a las Delegaciones Departamentales, a las Subdelegaciones Municipales o a la Unidad de Proveeduría del Tribunal Supremo Electoral, puedan



Tribunal Supremo Electoral

ser devueltos de manera expedita y utilizados nuevamente por las Juntas Electorales Temporales para un nuevo evento electoral.

Artículo 2. Del procedimiento de entrega de bienes por parte de los Órganos Electorales Temporales. Finalizado un Proceso Electoral o de Consulta Popular con base en el acuerdo de conclusión, los Órganos Electorales Temporales a más tardar en los 15 días hábiles siguientes, deberán hacer entrega de los bienes adquiridos y utilizados durante el referido Proceso, los cuales están indicados en el Artículo tres del presente Acuerdo. Para tal efecto, solicitarán a la Unidad de Inventarios las tarjetas de responsabilidad respectivas, para la verificación de los bienes debidamente etiquetados, posteriormente se faccionará acta administrativa en la que deben detallarse los bienes inventariables con sus respectivos datos, según correspondan: a) descripción del bien; b) cantidad; c) valor; d) marca; e) modelo; f) número de serie y g) número de inventario. En el caso de bienes no inventariables, debe consignarse en el acta indicada: capacidad, medida, color, material, entre otros datos que los identifiquen.

En el caso de los bienes intangibles, derechos para el uso de software, bases de datos, entre estas de miembros de Juntas Receptoras de Votos, aplicaciones tecnológicas, cotejo de resultados u otros, deberán consignarse detalladamente sus características, así como la forma de su entrega (discos compactos, discos duros externos, memoria usbs o Apps).

El acta respectiva debe faccionarse en el libro de actas de los órganos electorales temporales, en presencia de la Junta Electoral, con el respectivo Delegado Departamental o Subdelegado Municipal del Tribunal Supremo Electoral. Para el caso de los bienes adquiridos por las Juntas Electorales del Departamento de Guatemala y del Distrito Central, éstos deben entregarse mediante acta, a la Unidad de Proveeduría del Tribunal Supremo Electoral en presencia de un auditor designado, del Jefe de la Unidad de Proveeduría y de la Junta que corresponda. Para el efecto, la Unidad de Inventarios, informará a dicha dependencia, que todos los bienes se encuentran cargados en las Tarjetas de Responsabilidad de estos órganos electorales.

Al finalizar el acto de entrega de bienes, se les colocará una identificación con el nombre de la Junta Electoral correspondiente, etiquetados con la leyenda: "**Junta Electoral de XX, Proceso Electoral YY**".

En todos los casos, los órganos electorales temporales remitirán a la Unidad de Inventarios del Departamento de Contabilidad, para los descargos correspondientes, una copia simple del acta de los bienes entregados.

Artículo 3. Bienes que deben ser entregados. Los bienes que deben ser entregados por las Juntas Electorales al finalizar el respectivo Proceso Electoral o de Consulta Popular son:

- a) Todos los artículos y útiles de oficina, engrapadoras de pared, memorias USB y módem adquiridos que obran en su poder, cuyo costo individual haya sido mayor de Q 50.00.
- b) Computadoras de escritorio en combo o partes individuales, computadoras portátiles con su maletín (Laptop), discos externos, aparatos telefónicos (para los bienes anteriores, es responsabilidad exclusiva de los órganos electorales temporales, velar porque dichos equipos sean entregados sin



Tribunal Supremo Electoral

información alguna), routers, impresoras, fotocopiadoras, equipos multifuncionales, escáners, equipos de sonido, cañoneras, pantallas y otros equipos, todos con sus accesorios.

- c) Plantas eléctricas, extensiones eléctricas, plafoneras, focos, linternas, toldos completos, accesorios eléctricos que no hayan sido utilizados, herramientas, dispensadores de agua, ventiladores y otros.
- d) Archivos de metal o de otro material, escritorios, sillas ejecutivas o secretariales y otro mobiliario de oficina; mesas y sillas plegables, sillas de plástico, entre otros.

Artículo 4. Obligación de resguardar los bienes. Recibidos los bienes, el Delegado Departamental, Subdelegado Municipal o Jefe de la Unidad de Proveeduría, procederá a lo siguiente:

- a) Cuando se trate de la Delegación Departamental, el Delegado deberá resguardar los bienes en su sede.
- b) Cuando se trate de la Subdelegación Municipal, el Subdelegado deberá resguardar los bienes en la sede de la Subdelegación, siempre que cuente con un espacio físico adecuado y seguro, de lo contrario se enviará a la Delegación Departamental para su resguardo.
- c) En los casos de la Junta Electoral del Departamento de Guatemala y del Distrito Central, todos los bienes deberán ser entregados a la Unidad de Proveeduría del Tribunal Supremo Electoral, debiéndose faccionar el acta respectiva.

Quien reciba los respectivos bienes, deberá embalarlos y etiquetarlos como indica el penúltimo párrafo del Artículo dos del presente Acuerdo para su fácil ubicación, localización y devolución cuando proceda.

Artículo 5. Responsabilidades. El Delegado Departamental, Subdelegado Municipal o el Jefe de la Unidad de Proveeduría, según corresponda, es el responsable del cuidado y resguardo de los bienes que reciban, debiendo almacenarlos en un lugar y espacio adecuado para evitar su deterioro o pérdida, con el único objeto de ejercer su custodia temporal y sin poder utilizarlos para actividades propias, hasta que las autoridades superiores, autoricen la asignación o el uso de los bienes.

Artículo 6. Bienes Asegurados. Los bienes adquiridos por los órganos electorales temporales durante un proceso electoral o de consulta popular y entregados a las Delegaciones Departamentales, Subdelegaciones Municipales o a la Unidad de Proveeduría, deben ser incluidos en el seguro de incendio y líneas aliadas que resguardan los bienes de la Institución. Para el efecto, cada uno en su competencia, debe enviar una copia simple del acta faccionada por los órganos electorales temporales a la Unidad de Inventarios del Departamento de Contabilidad para que dicha dependencia, realice la carga de los bienes a quien corresponda.

Posteriormente la Unidad de Inventarios, enviará al Departamento Administrativo, un listado de los bienes con la descripción de estos y dirección de su ubicación que tengan un valor asegurable, mayor de Q. 500.00. El Departamento Administrativo es el encargado de gestionar la ampliación de la póliza del seguro correspondiente para incluir los aludidos bienes.



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 7. Del procedimiento de devolución de bienes a los Órganos Electorales Temporales. Cuando se emita el Decreto de Convocatoria a Elecciones o de Proceso Consultivo, y una vez integrados los órganos electorales temporales, el Presidente o el Secretario de estos, debe presentarse a la Delegación Departamental, Subdelegación Municipal o a la Unidad de Proveeduría del Tribunal Supremo Electoral, según corresponda, con la finalidad de solicitar la devolución de los bienes que estuvieren disponibles en ese momento bajo su custodia. Para el efecto, el Delegado Departamental, Subdelegado Municipal o Jefe de la Unidad de Proveeduría (en presencia de un auditor designado) hará entrega de los bienes, mediante el acta correspondiente, debiendo trasladar copia simple de esta a la Unidad de Inventarios del Departamento de Contabilidad para los respectivos registros, así como a la Dirección de Planificación, para la verificación de los planes operativos y su respectivo presupuesto. Así mismo, la Unidad de Inventarios debe informar al Departamento Administrativo acerca de la nueva ubicación de los bienes.

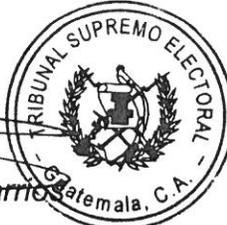
Artículo 8. Derogación. Se deroga el Acuerdo número 267-2018 y cualquier otra disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

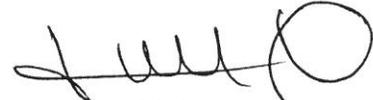
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE.


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Presidente




Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
**Encargada del Despacho
Secretaría General**

